



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2002-00615-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo pasivo se hacen las siguientes precisiones:

1. Mediante auto del 1 de marzo de 2022, se resolvió: *"En consideración a lo anterior por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados al interior del presente asunto hasta el límite de \$759.149, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otra sede judicial o administrativo."* [37AutoTramitaSolicitudTitulos200200615].

2. El apoderado de la parte demanda, **Leopoldo Campos Sánchez**, solicitó: *"Bajo este entendido y teniendo en cuenta que actuó expresamente como apoderado judicial del señor NIXON CASTELO BRANCO, en virtud del poder por el otorgado y autenticado, el cual no ha sido de ninguna forme revocado o sustituido, ruego se proceda al correspondiente pago en la cuenta bancaria aportada por el suscrito"*. [41CorreoApoderadoSolicitaEntregaTitulo].

En poder otorgado por el demandado al apoderado **Leopoldo Campos Sánchez**, se le otorgó la facultad expresa de "cobrar títulos judiciales si existieren" y "recibir". [Folio 3 a 5 24SolicitudTitulos].

3. Por lo anterior, se evidencia que el apoderado del demandado se encuentra debidamente facultado para el cobro de títulos judiciales, por lo anterior, secretaría proceda a entregar al apoderado del señor **Nixon Castelo Branco Vergara** los dineros que fueron ordenados mediante auto del 1 de marzo de 2022, **previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otra sede judicial o administrativo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 28 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff180aa3a204c732cf71ececce29b130dd762450473bedfeb058010f4d12fdc2**

Documento generado en 24/06/2022 06:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>